

	CANARIAS Lunes 30 de diciembre de 2024 LEY 5/2024 , de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.
---	--

COMPARATIVO

RESUMEN:

IRPF

Con efectos desde el **1 de enero de 2024**

1. Deducción por gastos de estudios de educación superior.

Se incrementa de **1500 a 1800 euros** la deducción con diferentes condicionantes

2. Deducción por gastos de estudios no superiores.

Se incrementa de **100 a 133 euros** por el primer descendiente o adoptado los gastos por este concepto y de 50 a 60 euros adicionales por cada uno de los restantes.

No se aplicará al contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros (antes era 39.000 euros); en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros (antes era 52.000 euros)

3. Deducción por traslado de residencia

No se aplicará al contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros (antes era 39.000 euros); en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros (antes era 52.000 euros)

4. Se suprime la Deducción por donaciones para adquisición o rehabilitación de primera vivienda habitual

5. Deducción por nacimiento o adopción de hijos

	NUEVA REDACCIÓN
<p>1. Los contribuyentes podrán deducirse la cantidad que en cada caso corresponda de las siguientes:</p> <p>a) Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo que conviva con el contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none">- 200 euros, cuando se trate del primero o segundo hijo.- 400 euros, cuando se trate del tercero.- 600 euros, cuando se trate del cuarto.	<p>1. Los contribuyentes podrán deducirse la cantidad que en cada caso corresponda de las siguientes:</p> <p>a) Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none">- 265 euros, cuando se trate del primer o segundo hijo.- 530 euros, cuando se trate del tercero.- 796 euros, cuando se trate del cuarto.

– **700 euros**, cuando se trate del quinto o sucesivos.

b) En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por ciento, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, la cantidad a deducir será la que proceda de entre las siguientes, además de la que proceda por la aplicación del apartado a) anterior:

– **400 euros**, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.

– **800 euros**, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados.

2. Sólo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a **39.000 euros**; y, en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a **52.000 euros**.

- **928 euros**, cuando se trate del quinto o sucesivos.

b) En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del periodo impositivo, la cantidad a deducir será la que proceda de entre las siguientes, además de la que proceda por la aplicación del apartado a) anterior:

- **600 euros**, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.

- **1.100 euros**, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados.

2. Solo tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que no hayan obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a **45.500 euros**; y, en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar no haya obtenido rentas por importe superior a **60.500 euros**».

6. Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años

Se podrá deducir **400 euros** (antes era 300 euros) por cada contribuyente con discapacidad igual o superior al 33%.

Se podrá deducir **160 euros** (antes era 120 euros) por cada contribuyente mayor de 65 años.

No se aplicará al contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros (antes era 39.000 euros); en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros (antes era 52.000 euros)

7. Deducción por acogimiento de menores

Se podrá deducir **330 euros** (antes era 250 euros) por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente.

8. Deducción por familias monoparentales

Se podrá deducir **133 euros** (antes era 100 euros) los contribuyentes que tengan a su cargo descendientes.

Se podrá deducir **160 euros** (antes era 120 euros) por cada contribuyente mayor de 65 años.

No se aplicará al contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros (antes era 39.000 euros); en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros (antes era 52.000 euros)

9. Deducción por gastos de custodia en guarderías

Por los descendientes menores de 3 años, los progenitores o tutores con quienes convivan podrán deducirse el **18%** (antes era un 15%) de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia en guarderías autorizadas para su apertura y funcionamiento, con un máximo de **530 euros** anuales (antes eran 400 euros) por cada descendiente.

No se aplicará al contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros (antes era 39.000 euros); en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros (antes era 52.000 euros)

10. Deducción por familia numerosa

- **597 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría general. (antes 450 euros)

- **796 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial. (antes 600 euros)

Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a quienes sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción anterior será de 1.326 y 1.459 euros (antes era 1.000 y 1.100 euros), respectivamente.

11. Deducción por inversión en vivienda habitual

El porcentaje de deducción aplicable será el que corresponda de los siguientes:

- Si la renta es inferior a 25.500 euros: el 5%. (antes 15.000 euros: el 3,5%)

- Si la renta es igual o superior a 25.500 euros e inferior a 45.500 euros: el 3,5%. (antes 25.500 e inferior a 45.500 euros: el 3,5%)

Los citados porcentajes serán del 5,5% y del 4%, respectivamente, si el contribuyente es menor de 40 años.

La base máxima de esta deducción será de 6.000 euros anuales».

12. Incremento en la deducción por obras de rehabilitación energética

Se aumenta del **10% al 12%** el porcentaje de deducción aplicable.

Los certificados necesarios ahora se regulan bajo el **Real Decreto 390/2021**, en lugar del anterior RD 235/2013, y se introduce un cambio en la competencia administrativa, ahora en manos de la consejería de **Transición Ecológica y Energía**.

13. Deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad

Los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65% podrán deducir el 14% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo en la adecuación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

El porcentaje de deducción será del 18% si el contribuyente fuera mayor de 65 años.

2. La presente deducción del 14% resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad igual o superior al 65% sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente y siempre que aquellos individualmente considerados no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 35.000 euros.

El porcentaje de deducción será del 18% si el cónyuge, ascendientes o descendientes fuera mayor de 65 años

14. Deducción por alquiler de vivienda habitual.

La deducción por alquiler de vivienda habitual pasa del **20% al 24%** y la base máxima deducible también se incrementa.

15. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago.

En los supuestos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago contempladas en el artículo 35 bis de este Texto Refundido, los arrendatarios podrán deducirse el **25%** de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de 1.200 euros anuales y con un nivel de renta no superior a **45.500 euros**. Este importe se incrementará en **15.000 euros** en el supuesto de opción por la tributación conjunta».

16. Nueva Deducción por gastos derivados de la adecuación de un inmueble con destino al arrendamiento como vivienda habitual.

Los contribuyentes podrán deducir el 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo de los gastos de reparación y conservación, así como cualquier otro necesario para que un inmueble se encuentre en condiciones de ser arrendado, gastos de formalización de contratos de arrendamiento, gastos de primas de seguros por daños e impagos y los gastos necesarios para la obtención de certificados de eficiencia energética.

17. Se elimina la Deducción por variación del Euribor

18. Nueva Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales

19. Deducción por contribuyentes desempleados

Los contribuyentes que perciban prestaciones por desempleo podrán deducir la cantidad de **120 euros** (antes era 100 euros) siempre que concurren ciertos requisitos.

20. Deducción por gasto de enfermedad

Los contribuyentes podrán deducir un **12%** (antes era el 10%) de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el periodo impositivo por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos.

21. Deducción por familiares dependientes con discapacidad

Los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes conforme a la normativa estatal del impuesto sobre la renta de las personas físicas, siempre que tales descendientes o ascendientes tuvieran una discapacidad igual o superior al 65%, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 600 euros (antes era 500 euros) por persona con discapacidad.

2. Esta deducción no se aplicará cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el periodo impositivo en que se origina el derecho a la deducción por importe superior a 45.500 euros (antes era 39.000 euros); en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 60.500 euros (antes era 52.000 euros).

22. Nueva Deducción por cuotas satisfechas a la Seguridad Social por la contratación de empleados o empleadas de hogar.

23. Nueva escala autonómica

24. Nuevos mínimos del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

IGIC

Con efectos desde el **1 de enero de 2025**

1. Exenciones en operaciones interiores:

No estarán exentos los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, cuando se presten directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las AIEs, debiendo tributar al **tipo general del 7%**.

2. Tipo de gravamen 0%:

Se añade el gofio de trigo, maíz o de mezcla de cereales, y la leche sin lactosa.

Se elimina las harinas panificables que pasarán a tributar al 3%.

3. Tipo de gravamen del 3%

Pasta papelera, papel y cartón y los productos de papel y cartón incluidos en la división 17 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), **excepto las toallas y toallitas de tela sin tejer impregnadas o no.**

Se añade:

Los siguientes equipos protectores de seguridad: las prendas ignífugas y prendas protectoras de seguridad, cinturones de suspensión y otros cinturones para uso profesional, salvavidas de corcho, cascos de plástico y otros equipos de seguridad personal de plásticos, ropa de protección para la extinción de incendios, cascos metálicos de seguridad y otros dispositivos personales metálicos de seguridad, tapones para los oídos y la nariz y máscaras de gas.

Los servicios de práctica del deporte o la educación física prestados a personas físicas, incluido el pilates y el yoga, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales

servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no resulte aplicable a los mismos la exención a la que se refiere el artículo 50.Uno.13.º de la presente ley.

4. Tipo de gravamen del 5%:

Se elimina de este tipo las bebidas energéticas

5. Tipo de gravamen del 15%:

Los lingotes no preparados para su venta al público, chapas, láminas, varillas, chatarra, bandas, polvo y tubos que contengan oro, y ahora se añade la **plata** o platino, siempre que todos ellos se adquieran por fabricantes, artesanos o protésicos para su transformación o por comerciantes mayoristas de dichos metales para su venta exclusiva a fabricantes, artesanos o protésicos».

6. Tipos de gravamen aplicables a las entregas, importaciones, arrendamientos y ejecuciones de obras de vehículos.

Se añade al tipo del 3% en los vehículos automóviles de turismo, **los vehículos mixtos adaptables**, cualquiera que sea su potencia, previa adaptación o no, destinados al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

Se aclara en el tipo del 7% en los vehículos de motor, cualquiera que sea su potencia, que por su configuración objetiva únicamente puedan destinarse al transporte de mercancías, que **en ningún caso, se incluye en esta letra los pick-up».**

Otros

1. Se crea el nuevo céntimo verde forestal:

Con efectos **1 de enero de 2025**, los Cabildos Insulares podrán establecer una tarifa especial de entre 0 y 0,02 euros por litro de gasolina o gasóleo de automoción. La cuantía recaudada estará destinada a financiar exclusivamente medidas de prevención de incendios forestales, restauración de ecosistemas degradados y conservación de suelos.

2. En relación con el Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo y con efectos **1 de enero de 2025 se modifica.**